



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, *veinticuatro (24) de marzo de dosmil veintrés (2023).*

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación fracasada del 2 de abril de 2007 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad y la Escritura Pública No. 2.255 del 11 de mayo de 2012 de la Notaría Primera de Villavicencio, aportadas como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor EDWIN ARCESIO RONDON TAFUR, a favor de la señora MARCELA PATRICIA BONILLA GUTIERREZ, padres del joven JUAN PABLO RONDON BONILLA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor EDWIN ARCESIO RONDON TAFUR para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARCELA PATRICIA BONILLA GUTIERREZ la suma de sesenta y seis millones seiscientos un mil seiscientos ocho pesos moneda legal (\$66.601.608,00) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos moneda legal (\$1.699.998.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2007, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones seiscientos sesenta mil setecientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$3.660.768.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2008, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Tres millones setecientos treinta y tres mil novecientos ochenta pesos con setenta y dos centavos moneda legal (\$3.733.980.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2009, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$3.852.348.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2010, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos veintiocho pesos moneda legal (\$3.957.528.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochenta pesos moneda legal (\$4.054.080.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Tres millones quinientos treinta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos moneda legal (\$3.536.676.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Tres millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$3.694.752.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos moneda legal (\$3.865.836.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.



10. Cuatro millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$4.136.448.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos noventa y seis pesos moneda legal (\$4.425.996.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento veintiocho pesos moneda legal (\$4.687.128.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta pesos moneda legal (\$4.968.360.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

14. Cinco millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$5.266.452.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

15. Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$5.450.784.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

16. Cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos moneda legal (\$4.499.757.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.



17. Un millón ciento diez mil setecientos diecisiete pesos moneda legal (\$1.110.717.00), por concepto del valor de las mudas de ropa de los años 2007 al 2012, dejados de cancelar por el demandado.

18. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

19. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor EDWIN ARCESIO RONDON TAFUR, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

20. Conforme a lo normado en el art.1512 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

21. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor EDWIN ARCESIO RONDON TAFUR hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

22. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como



también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

23. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Jueza,  
**CÚMPLASE**  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO  
**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164dc81e38739ea784dbca9fc056e6098834a5789b628578db02501c85224538**

Documento generado en 24/03/2023 02:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**